



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL **016** - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, **17** AGO 2022

**VISTOS:** La H.R.C N° 15440-2022 de fecha del 05 de julio de 2022; el Oficio N°143-2022/GRP-450000, de fecha 19 de julio de 2022; H.R.C N° 17699-2022 de fecha del 01 de agosto de 2022; el Informe Técnico Legal N°27-2022/GRP-GRRNYGMA-450300-EC de fecha del 10 de agosto de 2022; el Memorando N° 645-2019/GRP-460000 de fecha de 27 de diciembre de 2019 y el Informe N° 165-2022/GRP-450300 del 11 de agosto de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24 dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA);

Que, el artículo 3 de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) modificada por el Decreto Legislativo N°1078, señala que *"no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicio y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la autoridad competente"*;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N°27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, genera la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de ley;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector VIVIENDA, aprobado con Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N°019-2014-VIVIENDA, señala que es obligatorio obtener previamente a la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, la certificación ambiental del sector competente. Asimismo el numeral 10.4 indica en su literal a) que se sujetan a la evaluación de impacto ambiental, los proyectos y de inversión pública, privada y de capital mixto que se encuentren dentro de las competencias de VIVIENDA y en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones; así como aquellos que contravengan los criterios de Protección Ambiental;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2021/GRP-GR, de fecha 30 de junio 2021, se aprobó la Adenda N°1 al Convenio de Delegación de Competencias en materia de Certificación Ambiental suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional de Piura, ampliándose el alcance de las competencias delegadas donde se delegó al Gobierno Regional Piura la función para conducir el proceso de Certificación Ambiental de proyectos de inversión pública en materia de Saneamiento y Vivienda de alcance territorial del Gobierno Regional Piura, correspondiente a la Categoría I: Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA) en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 016 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 17 AGO 2022

Ambiental (SEIA), previsto en los literales a), b), c), e), f), h) e i) del artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2009-MINAM;

Que, mediante Ordenanza Regional N°428-2018/GRP-CR, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, el mismo que establece que son funciones de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, emitir la certificación ambiental mediante el acto resolutorio respectivo, de los proyectos de inversión conforme al proceso de descentralización o la delegación de facultades y/u otro mecanismo legal permitido por el ordenamiento jurídico;

Que, mediante la HRC N°15440- 2022, de fecha 05 de julio de 2022, LOS PORTALES S.A hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, mediante la mesa de partes virtual la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto **"RINCONADA DE PIURA VII ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA - TIPO 4"**, para su revisión y aprobación;

Que, en virtud a ello, se emitió el Oficio N°143-2022/GRP-450000, de fecha 19 de julio de 2022, el cual contiene el Informe Técnico Legal N°22-2022/GRP-GRRNYGMA-450300-ECA con las observaciones a la Declaración de Impacto Ambiental en mención;

Que, mediante Hoja de Trámite N° H.R.C N° 17699 – 2022, con fecha del 01 de agosto de 2022, LOS PORTALES S.A, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente la Declaración de Impacto Ambiental – DIA con las observaciones subsanadas, para su revisión y aprobación. En dicho expediente debido a que la ejecución del proyecto no se encuentra ubicada dentro de un área natural protegida, ni en zonas de amortiguamiento, ni en área de conservación regional, municipal o privada y tampoco se encuentra dentro de los límites de sitios Ramsar no requiere solicitar Opinión Técnica de SERNANP;

Que, en virtud a ello, se emitió el Informe Técnico Legal N°27-2022/GRP-GRRNYGMA-450300-EC del 10 de agosto del 2022, el que cuenta con la conformidad de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental, en el que luego de la evaluación del expediente en los componentes ambiental, social y legal, se recomienda se otorgue la certificación ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto **"RINCONADA DE PIURA VII ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA - TIPO 4"**;

Que, del expediente se advierte que éste fue elaborado por **INGENIEROS AMBIENTALES S.A.C**, la misma que cuenta con Registro N°359 y tiene su inscripción vigente en el Registro de Entidades Ambientales del sector Vivienda con la cual se les autoriza para la elaboración de estudios ambientales;

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N°27867 y sus modificatorias, Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo 019-2009-MINAM que aprueba el Reglamento de la Ley N°27446; el Decreto Supremo N°010-2014-VIVIENDA; el Decreto Supremo N°004-2019-JUS T.U.O de la Ley N°27444 y el Convenio de Competencias delegadas suscrito con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su respectiva adenda;



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 016 - 2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRRNYGMA

Piura, 17 AGO 2022

Por tanto, con la visación de la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "RINCONADA DE PIURA VII ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA - TIPO 4", otorgándose la certificación ambiental, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Titular del Proyecto se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las medidas de protección ambiental a las actividades de habilitación urbana.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que, además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el Titular del Proyecto "RINCONADA DE PIURA VII ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA - TIPO 4", deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el Titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Piura.
- b) La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, el ejecutor será responsable, de las acciones no previstas durante la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante la presente Resolución se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental por la autoridad competente sobre el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación ambiental contempladas en el presente instrumento de gestión ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer a la Oficina de Trámite Documentario proceda a notificar a la Gerencia General Regional, a la Secretaría General, a **LOS PORTALES S.A.**, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y demás estamentos administrativos, copia de la presente resolución y del Informe Técnico Legal N° 27-2022/GRP-GRRNyGMA-450300-EC del 10 de agosto de 2022, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Regional de Recursos Naturales y  
Gestión del Medio Ambiente  
  
-----  
JOSE TONY RIVERA CORDOVA  
Gerencia Regional





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Piura, 10 de agosto de 2022

**INFORME TÉCNICO LEGAL N° 27 - 2022/GRP-GRRNYGMA-450300- EC**

A : ING. EDMUNDO ZURITA LOPEZ  
Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental

DE : ING. LORENZO APOLINARIO SALAZAR  
Especialista Ambiental  
Lic. JONATHAN BILLY PÉREZ RODRÍGUEZ  
Especialista Social  
Abog. CLARISSA CANDICE MEJIA LUNA  
Especialista Legal

ASUNTO : Declaración de Impacto Ambiental – DIA del Proyecto  
"RINCONADA DE PIURA VII ETAPA HABILITACIÓN  
URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA - TIPO 4"

REFERENCIA : a) HRC N° 15440-2022  
b) HRC N° 17699-2022



Tenemos a bien dirigirnos a usted en relación al documento de la referencia, con la finalidad de presentar el informe de evaluación a la DIA del Proyecto "RINCONADA DE PIURA VII ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA - TIPO 4", que se enmarca dentro de la tipología de proyectos delegados por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente para la certificación ambiental.

Al respecto, se informa lo siguiente

I.- ANTECEDENTES


- 1.1. Mediante la HRC N°15440 – 2022, de fecha 05 de julio de 2022, LOS PORTALES S.A, hace llegar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través de la mesa de partes virtual la Declaración de Impacto Ambiental – DIA del proyecto de "RINCONADA DE PIURA VII ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA - TIPO 4", para su revisión y aprobación.

- 1.2. Mediante el Oficio N°143-2022/GRP-450000, de fecha 19 de julio de 2022 la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remitió el Informe Técnico Legal N°21-2022/GRP-GRRNYGMA-450300-ECA con las observaciones a la DIA presentada por **LOS PORTALES S.A**
- 1.3. Mediante Hoja de Trámite N° H.R.C N° 17699 – 2022, con fecha del 01 de agosto de 2022, **LOS PORTALES S.A** hace llegar el levantamiento de observaciones de la DIA en mención.

## II.- ANÁLISIS DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE

### 2.1 Objeto del Informe

El presente informe tiene por objeto efectuar la evaluación a la solicitud de Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "**RINCONADA DE PIURA VII ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA - TIPO 4**", con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los términos de referencia para proyectos con características comunes o similares de competencia del sector vivienda, construcción y saneamiento, aprobados con la Resolución Ministerial 436-2017-VIVIENDA , de fecha 13 de noviembre 2017, y la Resolución Ejecutiva Regional 579-2017/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 11 de setiembre del 2017 que aprueba el convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, iniciando la delegación de funciones el 13 de octubre de 2018.



Mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2021/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 30 de junio del 2021 se aprueba la adenda al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, asignando las competencias para otorgamiento de certificación ambiental en torno a los proyectos de Habilitaciones Urbanas a nivel de Declaración de Impacto Ambiental.

### 2.2 Aspectos normativos relacionados con la presente etapa del procedimiento de solicitud de declaración de impacto ambiental.

De conformidad con el artículo 39 del TUO Ley 27444, aprobado con D.S 004-2019-JUS y el artículo 52° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación Ambiental, aprobado con Decreto Supremo 019-2009-MINAM, referido a Plazos del Procedimiento de evaluación del estudio de Impacto Ambiental y el otorgamiento de la Certificación Ambiental, el plazo de Evaluación del instrumento ambiental (DIA), le corresponde de 30 días hábiles.



## 2.3 Datos Generales del Proyecto

### DATOS GENERALES DEL TITULAR DEL PROYECTO

- Razón Social o nombre de la entidad pública o privada: LOS PORTALES S.A.
- Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC): 20301837896
- Domicilio Fiscal: Jr. Mariscal La Mar N° 991 – 995 – Magdalena del Mar
- Distrito: Magdalena del Mar
- Provincia: Lima
- Departamento: Lima
- Teléfono: 995298792
- Correo electrónico: alisiaicki2812@gmail.com

### REPRESENTANTE LEGAL

- Nombres y Apellidos completos: Sr. Romel Omar Paredes Palacios.
- Documento Nacional de Identidad N°: 07489644
- Domicilio: Jr. López de Ayala 225 DPTO 401Urb. San Borja sur, Provincia y Departamento de Lima.
- Teléfono: 995298792
- Correo electrónico: alisiaicki2812@gmail.com

### DE LA EMPRESA RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DE LA DIA

La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) anticipada, presentada por **LOS PORTALES S.A.**, ha sido elaborada por **INGENIEROS AMBIENTALES S.A.C.** registrada ante la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con número 359. El presente Instrumento Ambiental se encuentra suscrita por el Ing. Roy Roger Villacorta Maldonado, Gerente General.

## 2.4 Ubicación Geográfica y Política del Proyecto

### Ubicación

El terreno denominado SUB LOTE N°7, donde se desarrollará la VII Etapa de los proyectos de Rinconada de Piura, se encuentra ubicado con frente a la Avenida Central y Colectora Secundaria.

- Distrito: Veintiséis de Octubre.
- Provincia: Piura.
- Departamento: Piura.

Perímetro Total: 872.77 ml.



Coordenadas del proyecto:

### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS UTM WGS 84 ZONA 17S

CUADRO DE CONSTRUCCION - SUBLOTE N°07					
VERTICE	LADO	DIST	ANGULO	ESTE	NORTE
12	12 - 11	274.62	90° 38' 38"	535608.1119	9429259.1267
11	11 - C	160.93	89° 21' 22"	535350.7150	9429354.8426
C	C - 17	39.32	92° 14' 7"	535296.3219	9429203.3801
17	17 - 15	235.34	178° 32' 22"	535332.7771	9429188.6590
15	15 - 12	162.56	89° 13' 31"	535553.1683	9429106.1313

#### 2.5 Objetivo del Proyecto

- Mejorar la calidad de vida de los pobladores del área de Influencia del Proyecto.
- Incrementar el acceso a viviendas para los pobladores del área de Influencia del proyecto.
- Habilitar el predio para uso residencial.
- Cumplir con la normativa ambiental vigente.
- Identificar los impactos ambientales que pueda generar el proyecto en las distintas etapas del proyecto de habilitación urbana.
- Identificar las medidas de prevención y mitigación con la finalidad de reducir al mínimo cualquier efecto negativo en el ambiente y/o entorno.

#### 2.6 Justificación.

El proyecto se justifica mediante la creciente demanda de áreas residenciales con adecuada calidad ambiental y debidamente acondicionada con los servicios e infraestructuras urbanas, las cuales propician una calidad de vida. El área donde se desarrollara el proyecto es una zona NO INUNDABLE.

#### 2.7 Monto de la Inversión

Este proyecto tiene un costo aproximado de S/.5'677,252.03 y el presupuesto destinado para el Plan de Manejo Ambiental es de S/.38,000.00.

#### 2.8 Vida Útil del proyecto

20 años.

#### 2.9 Tiempo de ejecución de la obra:

06 meses

#### 2.10 Plan de Participación Ciudadana (PPC)

Dentro de los mecanismos de participación ciudadana que se propone dentro del contexto de la emergencia sanitaria actual, los siguientes mecanismos de participación ciudadana:

- Afiche de comunicación en el área de influencia del proyecto y Municipalidad Distrital de Veintiséis de Octubre, dando a conocer el proyecto y correo electrónico para buzón de sugerencias.
- Buzón de sugerencias electrónico: Se ha puesto a disposición el siguiente correo electrónico para las sugerencias, reclamos entre otros: royrvillam@gmail.com
- Encuestas socioambientales de opinión: Las encuestas se han realizado a la población aledaña al proyecto, se ha realizado el día 10/06/2022

## 2.11 Programa de manejo ambiental

Este plan presenta las medidas y acciones que tendrán como objetivo la prevención, mitigación y corrección de los impactos negativos generados en la DIA del Proyecto durante las etapas de planificación, construcción, operación y cierre.

Etapas	Impacto ambiental	Medio al que afecta	Medidas de manejo ambiental		Responsable
			Medidas de prevención	Medidas de minimización	
PLANIFICACIÓN	Alteración de la calidad de aire	Aire	Realizar mantenimiento preventivo de vehículos y/o maquinarias de obra, la misma que será realizada por personal capacitado. - La frecuencia de riego se determinará de acuerdo al requerimiento, pudiendo ser de una a dos veces por semana o diaria e interdiaria	- La velocidad máxima de maquinaria dentro de la obra será 30 km/h. - Los materiales (agregados) y los desmontes, deberán ser trasladados previamente humedecidos y cubiertos por un toldo para evitar su dispersión con el viento. - Dotar y exigir a los trabajadores el uso de equipos de protección personal contra la exposición a polvo, de acuerdo a la normativa vigente	Titular
	Alteración del ruido		- El uso de sirenas y claxon será restringido y sólo se empleará cuando sea estrictamente necesario y en los frentes de obra	- Dotar al personal trabajador de protectores auditivos, según la normativa vigente. - Todos los vehículos deberán contar con silenciadores en el tubo de escape. - Respetar los límites de velocidad en obra de 30 Km/hr	
	Alteración de la calidad del suelo	Suelo	- Colocar contenedores de acuerdo a la NTP 900 058 2019	- Evacuar adecuadamente los residuos de la demolición y excavación.	
	Cambios en el paisaje	Paisaje		- Los residuos serán evacuados al finalizar la faena. - Todo equipo y/o maquinaria serán retirados una vez culmina la faena.	
CONSTRUCCIÓN	Alteración de la calidad de aire	Aire	- Realizar mantenimiento preventivo de vehículos y/o maquinarias de obra, la misma que será realizada por personal capacitado. - La velocidad máxima de maquinaria dentro de la obra será 30 km/h - Los materiales (agregados) y los desmontes, deberán ser trasladados previamente humedecidos y cubiertos por un toldo para evitar su dispersión con el viento.	- La frecuencia de riego se determinará de acuerdo al requerimiento, pudiendo ser de una a dos veces por semana o diaria e interdiaria - Dotar y exigir a los trabajadores el uso de equipos de protección personal contra la exposición a polvo, de acuerdo a la normativa vigente. - Cumplir con realizar el monitoreo de calidad de aire de acuerdo al programa de monitoreo ambiental.	Titular



C ERRE DE OBRA	Alteración del ruido		Todos los vehículos deberán contar con silenciadores en el tubo de escape Respetar los límites de velocidad en obra de 30 Km/hr.	El uso de sirenas y claxon será restringido y sólo se empleará cuando sea estrictamente necesario y en los frentes de obra Dotar al personal trabajador de protectores auditivos, según la normativa vigente	Titular
	Alteración de la calidad del suelo	Suelo	Colocar contenedores de acuerdo a la NTP 900 058 2019	Evacuar adecuadamente los residuos de la demolición y excavación	
	Alteración de la calidad visual	Persaje		Los residuos serán evacuados al finalizar las faenas Todo equipo y/o maquinaria serán retirados una vez culmine la faena.	
	Alteración de la calidad de aire	Aire	Los desmontes, y materiales de demolición deberán ser trasladados previamente humedecidos y cubiertos por un toldo para evitar su dispersión con el viento	Dotar y exigir a los trabajadores al uso de equipos de protección personal contra la exposición a polvo, de acuerdo a la normativa vigente	
	Alteración del ruido		El uso de sirenas y claxon será restringido y sólo se empleará cuando sea estrictamente necesario y en los frentes de obra	Dotar al personal trabajador de protectores auditivos, según la normativa vigente	
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	Alteración de la calidad del suelo	Suelo	Colocar contenedores de acuerdo a la NTP 900 058 2019	Evacuar adecuadamente los residuos de la demolición y excavación.	
	Alteración de la calidad de aire	Aire	La velocidad máxima de maquinaria dentro de la obra será 30 km/h. Los desmontes, deberán ser trasladados previamente humedecidos y cubiertos por un toldo para evitar su dispersión con el viento.	Dotar y exigir a los trabajadores el uso de equipos de protección personal contra la exposición a polvo, de acuerdo a la normativa vigente.	Titular
	Alteración del ruido		Todos los vehículos deberán contar con silenciadores en el tubo de escape. Respetar los límites de velocidad en obra de 30 Km/hr.	El uso de sirenas y claxon será restringido y sólo se empleará cuando sea estrictamente necesario y en los frentes de obra. Dotar al personal trabajador de protectores auditivos, según la normativa vigente.	
Alteración de la calidad del suelo	Suelo	Colocar contenedores de acuerdo a la NTP 900 058 2019	Evacuar adecuadamente los residuos de la demolición y excavación.		

Fuente: Elaboración propia. Abril 2022

### III.- ANÁLISIS DEL COMPONENTE LEGAL

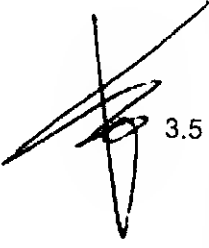
3.1 El artículo 24 de la Ley N°28611, Ley General del Ambiente, señala que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta de acuerdo a Ley, al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional.

3.2 Mediante Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental se creó el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante SEIA) como un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, construcciones, obras y otras actividades comerciales y de servicios; así como el aseguramiento de la participación ciudadana.

3.3 Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley del SEIA no podrá iniciarse la ejecución de proyectos en el ámbito de la citada Ley y ninguna autoridad nacional,

sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la resolución expedida por la respectiva autoridad competente.


3.4 Mediante Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, en adelante el Reglamento, el cual fue modificado por el Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, el Decreto Supremo N°008-2016-VIVIENDA, el Decreto Supremo N°020-2017-VIVIENDA, cuyo objeto es regular la gestión ambiental sectorial garantizando la adecuada implementación de la política Nacional del Ambiente y la Política Ambiental Sectorial y prevenir, mitigar, controlar y remediar los impactos ambientales negativos derivados de actividades correspondientes a proyectos de inversión del ámbito de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.




3.5 Que, el artículo 10 del Reglamento de Protección Ambiental para el sector VIVIENDA, aprobado con Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N°019-2014-VIVIENDA, señala que es obligatorio obtener previamente a la ejecución de proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, la certificación ambiental del sector competente. Asimismo, el numeral 10.4 en su literal a) indica que se sujetan a la evaluación de impacto ambiental, los proyectos de inversión pública, privada y de capital mixto que se encuentren dentro de las competencias de VIVIENDA y en el Anexo II del Reglamento de la Ley del SEIA y sus actualizaciones; así como aquellos que contravengan los criterios de Protección Ambiental.

3.6 Ley N°27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo cuarto señala lo siguiente: "Artículo 4.- Categorización de proyectos de acuerdo al riesgo ambiental 4.1 Toda acción comprendida en el listado de inclusión que establezca el Reglamento, según lo previsto en el Artículo 2 de la presente Ley, respecto de la cual se solicite su certificación ambiental, deberá ser clasificada en una de las siguientes categorías: a) Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental. - Incluye aquellos proyectos cuya ejecución no origina impactos ambientales negativos de carácter significativo. (...)"

3.7 El artículo 8 del Reglamento de la Ley del SEIA, establece lo siguiente: Funciones de las Autoridades Competentes Son autoridades competentes en el marco del SEIA, las autoridades sectoriales nacionales, las autoridades regionales y las autoridades locales con competencia en materia de evaluación de impacto ambiental.



3.8 Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°579-2017/GRP-GR, de fecha 11 de setiembre 2017, el Gobierno Regional Piura en su artículo primero APROBÓ el Convenio de Delegación de Competencias en materia ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Gobierno Regional Piura de fecha 28 de agosto de 2017.




3.9 Mediante Resolución Ejecutiva Regional N°422-2021/Gobierno Regional Piura-GR de fecha 30 de junio del 2021 se aprobó la Adenda 01 al convenio de Delegación de Competencias en Materia de Certificación Ambiental entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y el Gobierno Regional Piura, a través de la cual se delegó las competencias en materia de certificación ambiental en torno a los proyectos de Habilitaciones Urbanas a nivel de Declaración de Impacto Ambiental – DIA.

3.10 De acuerdo a la delegación de competencias, corresponde al Gobierno Regional Piura como autoridad competente la emisión de la resolución de aprobación de la Certificación Ambiental.



#### IV.- CONCLUSIONES

- 4.1. LOS PORTALES S.A remite al Gore Piura, GRRNYGMA, el instrumento de gestión ambiental, debidamente subsanado para efectos de su revisión, evaluación y el otorgamiento de la certificación Ambiental del proyecto **"RINCONADA DE PIURA VII ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA - TIPO 4"**.
- 4.2. Para el proyecto se habilitarán 270 lotes, con un área del lote según norma entre 90 m2 y 70 m2.
- 4.3. El Área Recreacional contará con un área de 1,604.94 m2 y el área de educación de 800.00 m2.
- 4.4. La empresa responsable de financiar el proyecto **"RINCONADA DE PIURA VII ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA - TIPO 4"**, es la empresa LOS PORTALES S.A.
- 4.5. El área de Influencia Ambiental Directa representa un total 63,729.42 m2 y el área de Influencia Ambiental Indirecta, comprenderá una extensión de 98,360.22 m2.
- 4.6. El proyecto por sus características no requerirá de áreas auxiliares:
  - Campamento: No se requiere, se trabajará un turno, debido a las nuevas medidas de bioseguridad por la Pandemia del COVID 19, las personas retornarán a sus hogares culminada la faena.
  - Almacén de materiales: Materiales abastecidos diariamente de acuerdo a las metas diarias indicadas por el ingeniero de obra.
  - Canteras: No se explotará canteras, los materiales de acarreo que sean necesarios serán adquiridos a proveedores externos.
  - DME: los materiales de excavación o materiales excedentes serán evacuados por una EO-RS autorizada.

- 
- 4.7. Los residuos Municipales serán dispuestos por el Titular del Proyecto a una disposición final autorizada para tal fin, debiendo acreditar mediante acta de recepción. Para el caso de los Residuos de la construcción serán manejados por una EO-RS autorizada por el MINAM de acuerdo en la normativa vigente.
- 4.8. Los costos de inversión para la implementación del Plan de Manejo Ambiental ascienden a una inversión total de S/. 38,000 soles.
- 4.9. Luego de otorgada la Certificación Ambiental, el Titular del Proyecto deberá informar el inicio de la ejecución de las actividades constructivas a la GRRNYGMA, el cumplimiento e implementación del Plan de Manejo, incluyendo las fuentes de verificación correspondiente, salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia por eventos catastróficos. que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada y/o la salud pública y/o el ambiente, las que deberán reportarse de manera excepcional.
- 4.10. El Titular del Proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos y obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades del referido proyecto.
- 4.11. La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales, el ejecutor será responsable, de las acciones no previstas durante la ejecución del proyecto.
- 4.12. En el área del proyecto no se encuentra ubicada dentro de un área natural protegida, ni en zonas de amortiguamiento, ni en área de conservación regional, municipal o privada y tampoco se encuentra dentro de los límites de sitios Ramsar. Por lo que no se requiere solicitar Opinión Técnica de SERNANP

#### V.- RECOMENDACIONES

De acuerdo a la revisión del expediente, se recomienda:

- 5.1 Otorgar la Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "RINCONADA DE PIURA VII ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA = TIPO 4", toda vez que cumple con los TDR del Anexo VI del SEIA, salvo mejor parecer.
- 
- 

5.2 Remitir el presente informe a quien corresponda para la emisión de la Resolución Gerencial Regional correspondiente a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto **"RINCONADA DE PIURA VII ETAPA HABILITACIÓN URBANA CON CONSTRUCCIÓN SIMULTÁNEA - TIPO 4"**, y su notificación a LOS PORTALES S.A y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para los fines consiguientes.

Es todo lo que podemos informar.

Atentamente



Ing. **LORENZO SALAZAR CHAVESTA**  
Especialista Ambiental



Abog. **CLARISSA MEJIA LUNA**  
Especialista Legal



Lic. **BILLY PÉREZ RODRIGUEZ**  
Especialista Social